

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0007-A

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros de Estado, podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que, de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos”*;

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem, prevé: *“El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados. Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad. Este instrumento dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción el “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones” se denominara “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”, y que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, (...) serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 68 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector público, señala: *“Cuando las entidades y organismos comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica*

*de la Contraloría General del Estado cuenten con bienes muebles e inmuebles en territorio extranjero, para proceder con su baja o egreso, se observarán las disposiciones y procedimientos base establecidos en la presente sección, sin perjuicio de que, en lo que no se oponga a este Reglamento, sea regulado por la máxima autoridad de la institución titular de dichos bienes. De existir bienes pertenecientes al patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 330 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, cuya última reforma es de 22 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Industrias y Productividad reglamentó el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuya misión institucional es: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*. En dicho instrumento prevé que la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial tiene como misión *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia; así como también, fomentar el desarrollo territorial, que permita un adecuado y oportuno aprovechamiento de la vocación y potencialidad productiva territorial (...)”;*

Que, mediante el Oficio Circular Nro. MIPRO-SDI-2015-0004-C del 10 de septiembre de 2015, se emitió el instructivo para ejecutar los procesos de chatarrización, indicando la documentación a presentar por parte de las instituciones públicas con el objetivo de realizar el seguimiento y control sobre los procesos de chatarrización por parte de esta cartera de Estado.

Que, con Informe Técnico No. DRAT-2025-003 de 30 de enero de 2025, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, a través de la Dirección de Reconversión Ambiental y Tecnológica, recomendó: *“(...) reformar integralmente el Reglamento de Chatarrización de Bienes Públicos, Acuerdo Ministerial 10 330, con la finalidad de mejorar los siguientes aspectos: 1. Aseguramiento del Abastecimiento: La industria siderúrgica ecuatoriana enfrenta un déficit de chatarra ferrosa, esencial para la producción de acero. La reforma garantizaría que esta materia prima llegue a las fundidoras nacionales, evitando su mal uso o comercialización irregular. 2. Control y Transparencia: Se busca eliminar irregularidades, como la venta indebida de bienes que deberían destruirse, mediante procedimientos más estrictos y la obligatoriedad de certificados de disposición final. 3. Mejor Seguimiento: La reforma incluiría plazos de vigencia y causales de revocatoria de los registros de empresas chatarrizadoras, mejorando su control y monitoreo. 4. Ajuste de Precios: Se ajustarán los precios referenciales al contexto nacional, considerando costos locales, para garantizar competitividad y equidad”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó a al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009; y, Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024,

#### ACUERDA:

**Expedir la reforma integral al REGLAMENTO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 330 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instrumento tiene por objeto emitir la reforma integral al Reglamento de Chatarrización de Bienes del Sector Público, cuya finalidad es reglamentar los procesos de chatarrización de bienes del sector público que han sido declarados obsoletos o inservibles, garantizando que dichos bienes sean transformados de manera irreversible en materia prima para su reutilización en otras actividades económicas.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como:

1. Organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;
2. Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
3. Organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos; o, para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Artículo 3.- Chatarrización.**- Para efectos de aplicación, se considera como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración o desmantelamiento total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.

Para proceder con la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable.

El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

**Artículo 4.- Del procedimiento:** En concordancia con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, los organismos, dependencia, entidades y/o personas jurídicas del sector público señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ejecutar el procedimiento de chatarrización de bienes o inventarios obsoletos e inservibles, conforme las siguientes formalidades:

**a) Chatarra ferrosa:** Los procesos de chatarrización de bienes que contengan chatarra ferrosa (hierro, acero, entre otros) deberán presentar un certificado de fundición emitido por una empresa fundidora nacional registrada por esta cartera de Estado. Al mismo tiempo, las empresas chatarrizadoras (gestores ambientales registrados en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca - MPCEIP) pueden participar en la baja de bienes que contengan chatarra ferrosa, siempre y cuando el destino final de la chatarra ferrosa sea la fundición nacional, para lo cual se deberá presentar el certificado de fundición correspondiente.

**b) Chatarra no ferrosa:** Los procesos de chatarrización de bienes que contengan chatarra no ferrosa (aluminio, cobre, bronce, otros), chatarra electrónica y materiales mixtos (plásticos, cartón, madera, otros), y de acuerdo al volumen del lote a ser chatarrizado, podrán ser realizados con las empresas

chatarrizadoras (gestores ambientales registrados en el MPCEIP), con la finalidad de clasificar y separar los materiales mixtos para darles un adecuado destino, priorizando la recuperación de los materiales reciclables y aprovechamiento de recursos, minimizando el impacto ambiental.

Una vez concluido el proceso de chatarrización de bienes que contengan chatarra ferrosa y no ferrosa chatarra electrónica y materiales mixtos; las entidades públicas deberán enviar al MPCEIP una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, el cual debe incluir los siguientes documentos habilitantes:

1. Informe técnico, emitido por la unidad responsable de los bienes que justifique la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso de los bienes a chatarrizarse. El informe se referirá a que su operación/mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará ejecutar el procedimiento de chatarrización, por cuanto los bienes declarados como obsoletos e inservibles no pueden ser objeto de remate, permuta, transferencia gratuita ni donación.
2. Resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, o su delegado institucional, a través del cual se dispone la baja de los bienes por medio del procedimiento de chatarrización.
3. Comunicación dirigida a la Contraloría General del Estado, informando el detalle de los bienes a ser dados de baja por chatarrización.
4. Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la entidad pública y la empresa chatarrizadora o empresa fundidora registrada por el MPCEIP. Esta Acta debe detallar el peso, valor total y demás formalidades según el “Acta de Entrega-Recepción de los bienes objeto de chatarrización”, autorizada por el Servicio de Rentas Internas – SRI, conforme lineamientos contemplados en la Resolución No. 531 publicada en el Registro Oficial No. 776 de 28 de agosto de 2012, o la que la sustituya.
5. Comprobante de depósito realizado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
6. Formulario que comprende el detalle de los bienes chatarrizados, indicando el tipo de material, cantidad, peso individual y total, según formato referencial publicado en la página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-de-chatarrizacion-de-bienes-publicos/>
7. Certificado de fundición para chatarra ferrosa o certificado de chatarrización para chatarra no ferrosa/mixta, el cual detalle el peso total y tipo de chatarra.

**Artículo 5.- Requisitos:** Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para los equipos de refrigeración y aire acondicionado, que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono, las entidades referidas en el artículo 2 deberán coordinar con la empresa chatarrizadora la recuperación de los gases refrigerantes para su posterior almacenamiento, regeneración o destrucción ambientalmente adecuada, según corresponda. Para este fin, se podrá solicitar la asistencia técnica a la Unidad Técnica de Ozono del MPCEIP; y,
2. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados, antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los números de serie de chasis y motor, logotipos, insignias y más distintivos; así como, el retiro de las placas y la cancelación de las matrículas oficiales. Las motocicletas, vehículos livianos y pesados deben ser dados de baja en la Agencia Nacional de Tránsito – ANT.

La baja de los bienes del sector público se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.

Las instituciones del sector público deben ejecutar el proceso de chatarrización únicamente con las empresas que constan en el listado de empresas chatarrizadoras (gestores ambientales) y empresas fundidoras registradas para ejecutar los procesos de chatarrización de bienes públicos; para lo cual, las instituciones públicas previo a realizar el procedimiento de baja de bienes, deben consultar en la página web del MPCEIP sobre el “Programa de Chatarrización de Bienes Públicos”, con la finalidad de verificar si una empresa mantiene su registro vigente como gestor de chatarra. El listado de empresas chatarrizadoras, así como los precios referenciales de chatarra ferrosa y no ferrosa (los cuales se publican de manera trimestral) se encuentran en la siguiente página web institucional: <https://www.produccion.gob.ec/programa-de-chatarrizacion-de-bienes-publicos/>

El certificado de fundición o el certificado de chatarrización definidos en el artículo 4 faculta a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Previo a la entrega de los bienes a ser chatarrizados, las entidades del sector público deberán solicitar a las empresas chatarrizadoras o empresas fundidoras registradas en este Ministerio, el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Nacional por concepto de la chatarra a ser recibida.

Por otra parte, una vez efectuado el proceso de chatarrización, la institución pública deberá remitir a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, o quien haga sus veces, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, y demás formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. Para este efecto, los archivos se pueden anexar en el Sistema de Gestión Documental Quipux, o a su vez, se puede remitir un link de descarga, el mismo que debe estar vinculado a una nube institucional y no tener fecha de caducidad, con el fin de realizar la verificación posterior de cada expediente.

De igual manera, los expedientes digitales deberán subirse a la plataforma informática que el MPCEIP defina para el efecto.

**Artículo 6.- Registro de Empresas Chatarrizadoras.-** Las personas jurídicas, sean estas empresas, cooperativas, o cualquier forma asociativa de la economía popular, reconocida por la ley, para calificación, autorización y registro de las empresas encargadas del procesamiento de chatarra de los bienes del sector público, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Capacidad de procesamiento de la chatarra para la producción de materia prima que pueda ser utilizada en otras actividades económicas, para lo cual presentarán los documentos necesarios que certifiquen que cuentan con bodegas de recepción, maquinaria, equipo e infraestructura necesaria para el transporte, recepción, pesaje, clasificación, separación, almacenamiento o destrucción de los bienes a chatarrizarse;
2. Seguridades y espacio físico adecuado para recibir los bienes del sector público a chatarrizarse en sus propias instalaciones donde se prevea ejecutar el proceso de chatarrización;
3. Autorización Administrativa Ambiental vigente (Licencia o Registro según corresponda) de acuerdo al impacto ambiental de sus actividades, otorgado por el Ministerio del Ambiente o su equivalente en territorio, según el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. El alcance de la actividad de este permiso ambiental deberá acreditar la calificación para realizar los procesos de chatarrización que incluye la recolección, transporte, almacenamiento, desguace/desensamblaje, clasificación, producción de materia prima, tratamiento, disposición final y manejo de desechos peligrosos o especiales, según corresponda. Si la empresa tiene sucursales, cada establecimiento deberá contar su permiso ambiental para la gestión de chatarra. Los procesos de chatarrización deberán ejecutarse únicamente en las instalaciones que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente (Licencia o Registro Ambiental);
4. Registro Único de Proveedores vigente emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,
5. Registro Único de Contribuyentes activo con el registro del establecimiento que dispone del permiso ambiental.

**Artículo 7.- Vigencia y renovación del registro de empresas chatarrizadoras.-** El Registro para ejecutar los procesos de chatarrización de bienes públicos, otorgado por el MPCEIP tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable por igual periodo, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente instrumento.

**Artículo 8.- Seguimiento:** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca monitoreará e inspeccionará en cualquier momento la operación de las empresas chatarrizadoras y empresas fundidoras que cuenten con el “Registro para ejecutar los procesos de chatarrización de bienes públicos”.

De detectarse algún incumplimiento al proceso de chatarrización, obligaciones contempladas en el presente Reglamento por parte de las empresas chatarrizadoras, el MPCEIP a través de la Subsecretaría



de Competitividad Industrial y Territorial, procederá a notificar a la empresa sobre las infracciones detectadas, concediéndole un plazo de diez (10) días para la presentación de los descargos respectivos.

Una vez que el MPCEIP analice los descargos presentados por la empresa chatarrizadora, e identifique que el incumplimiento persiste, el MPCEIP procederá con la suspensión temporal del registro otorgado, hasta su regularización.

En caso de reincidencia respecto del incumplimiento que dio lugar a la suspensión temporal, la suspensión será definitiva.

El MPCEIP, garantizará en todas las etapas del procedimiento administrativo, el debido proceso.

**Artículo 9.- Causales de Suspensión.-** El MPCEIP establece las siguientes causales de suspensión del Registro para ejecutar el proceso de chatarrización de bienes del sector público:

1. Incumplir el objeto del proceso de chatarrización, establecido en el artículo 3 del presente Reglamento;
2. Realizar actividades de separación y clasificación de materiales en instalaciones que no cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental vigente (el alcance de la actividad de este permiso ambiental deberá acreditar la calificación para realizar los procesos de recolección, transporte, almacenamiento, desguace/desensamblaje y clasificación de chatarra); y/o,
3. Declarar un valor distinto al peso total real de los bienes recibidos constantes en el Acta entrega recepción.

En caso de constatar que la empresa chatarrizadora o fundidora no realiza el depósito correspondiente en la Cuenta Única del Tesoro por el valor de la chatarra recibida en función de su peso total, el MPCEIP podrá proceder con la suspensión del registro que habilita su participación en los procesos de baja de bienes públicos.

**Artículo 10.- Precios Referenciales. –** Los precios referenciales por tonelada métrica o unidad de medida pertinente de acuerdo al tipo de material, al cual las empresas chatarrizadoras adquirirán los bienes del sector público a chatarrizarse, serán determinadas por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de manera trimestral en función al precio internacional de la chatarra, calculando el promedio móvil de los últimos tres (3) meses. Para el efecto, se podrán considerar los ajustes al precio internacional en función de las mermas y costos de procesamiento de los materiales a nivel nacional que determine el MPCEIP. Adicionalmente se establecerán ajustes al precio referencial, en función de los costos del traslado y pre-procesamiento de la chatarra antes de ser enviada al horno de fundición. La publicación del precio referencial con las consideraciones del cálculo se realizará de manera trimestral en la siguiente página web institucional:

<https://www.produccion.gob.ec/programa-de-chatarrizacion-de-bienes-publicos/>

Para ejecutar los procesos de chatarrización, las instituciones públicas deberán poner en conocimiento de las empresas fundidoras o empresas chatarrizadoras (gestores ambientales) de acuerdo con el tipo de chatarra, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, el detalle de los bienes a chatarrizarse y elegir la mejor oferta por parte de los gestores ambientales / empresas fundidoras. Además de la oferta económica, se podrá considerar la capacidad de procesamiento u otros criterios que establezca cada institución pública en el proceso de baja.

**Artículo 11.- Cambio de Régimen:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, su cambio de régimen que no hayan sido autorizadas, por su mal estado de conservación u obsolescencia, serán ser sometidas al proceso de chatarrización con base en lo establecido en el Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentariamente exigibles.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, o quien haga sus veces, Dependencia que tendrá la obligación de realizar el registro a las empresas chatarrizadoras y el seguimiento a los procesos de chatarrización de bienes públicos.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en los canales oficiales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Disposición Transitoria Única.-** Las empresas chatarrizadoras registradas actualmente en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca deberán obtener un nuevo certificado de registro, conforme los requisitos definidos en el artículo 6 del presente Reglamento y el Manual del Procedimiento “Emisión de Registro para ejecutar el proceso de chatarrización de bienes del sector público”, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos contemplados en el presente instrumento legal

**Disposición Derogatoria Única.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 330, publicado en Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, y sus reformas; Acuerdo Ministerial No. 376, publicado en Registro Oficial No. 278 de 14 de septiembre del 2010, Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en Registro Oficial No. 427 de 14 de abril del 2011, y Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial No. 654 de 22 de diciembre del 2015.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**